

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5583 / 274

Lacarte Elpuente, Antonio

Huesca

1938 - 1942



274

274

Año de 1938

I. t.

**JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA**

Expediente núm. 75

CONTRA

Antonio Lacort Echeverría
(de Huesca)

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y demás disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D.

Luis M. Indiver Saucá

Secretario judicial: D.

Miguel Soriano Rodríguez

274

475

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

2
Nº 75 - 1/

SALIDA
- m. 59

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Antonio Sarrate Elguente, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.



COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Dios guarde a Vd. muchos años.
Huesca 24 de Enero
de 1937. J. Luis Junyent
El Subcomandante Presidente

Sr. D. Jose Maria Schuir Huesca

L.4302668

Providencia Juez especial
Señor Moliner

Huesca *sicdo lo peticio*
de 1937. *N. auto sumfal.*

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse el inculpaado *Antonio Jacinto Elpuente.*

Acúsesse recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpaado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oíase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 18 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E. /

Juis M^a Moliner

Eduard Goradoz

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Goradoz

4
AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **75**

CONTRA

ANTONIO LACARTE ELPUENTE.

vecino de Huesca.

Juez instructor especial: Don Luis M^a Moliner y Lasaña.

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodríguez.

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, Oficial de Secretaría, Inte. SECRETARIO DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante
este Juzgado especial, con el número 75 contra el incul-
pado Antonio Leoarte Elpuente, vecino de Huesca,
se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la si-
guiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, diga:
Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Antonio Le-
oarte Elpuente, vecino de Huesca, a que se contraen
estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad,
no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones
precedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la
presente resolución; y con vista de todo ello se procederá. - Así lo decreta y firma el
señor Don Luis de Moliner y Lanaja,
Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que
dey fe. - Luis de Moliner. - Miguel Donado. - Rubricados".

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de
EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo
la presente en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos
treinta y nueve. III Año Triunfal.

Miguel Donado

Providencia Juez especial		Huesca nueve de Enero de mil nove-
Señor Moliner.		cientos treinta y nueve. III A. T.

Dada cuenta; sirva la precedente certificación
de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expe-
diente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean pro-
piedad del inculpado, oficiese a la Administración de Contri-

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E.1 *Juiz de Molino*

Miguel Acuña

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Arce

D. EVARISTO PARDO LABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERRA CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaría del distrito municipal de HUESCA y año de 1.936 resulta que ANTONIO LACANES ELPUENTE no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Incautación de Bienes, Huesca y a petición del Sr. Juez Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a vintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal

Visto bueno
EL ADMINISTRADOR

Manuel Labad

D.º Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA y año de mil novecientos treinta y seis

No figura como contribuyente por los conceptos arriba indicados D. Antonio Casate Olpuente

[Handwritten signature and lines]

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de Juzgado de Incaute de Bienes de Huesca expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve

Visto bueno: El Administrador,



[Handwritten signature and date: III AÑO TRIUNFAL]

DON Luis de Moliner y Lanza, JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 75 contra el inculpado Antonio Lecarte Eluente, vecino de Huesca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca nueve de Enero de mil nove-
Señor Moliner. | cientos treinta y nueve. III A.T.

Libres mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. —Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. — Luis de Moliner. — Miguel Donado. —
"Rubricados".

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.



Luis de Moliner

Miguel Donado

DON PASCUAL ANADON AMORO, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARAJE, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : que en vista del precedente mandamiento; y acomodándose a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

Que a nombre del interesado que se expresa en tal mandamiento, en el término municipal de Huesca, no se han encontrado ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a uno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honors. 11 y 18 Ayl y c. de 19 de
Febrero 1937- trece pesetas 90 cts



Pascual Anadon

9
¡VIVA ESPAÑA!
III AÑO TRIUNFAL



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 244

Ilmo. Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable comunicación de fecha 9 del actual, en relación con el expediente n.º 75.. que instruye contra *Antonia Aguaste la muerte...* de *Huesca* tengo el honor de participar a V.S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital, y los distintos negociados de la Delegación de Hacienda, por personal de esta Comisaria, ha dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 28 de Enero de 1,939
El Inspector Jefe.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE HUESCA.

6/

videncia Juez } Huesca nueve de febrero de mil novecientos treinta
 Señor Moliner. } y nueve, III Año Triunfal.

Los anteriores despachos unáanse a la pieza separada de embargo a que se refieren y estando practicadas las diligencias ordenadas, dése cuenta con el expediente original para acordar lo procedente.

Lo proveyó y firma SSe de que doy fé.-

M./

Moliner

Ignacio Doñado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Doñado

Pro-



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

DELEGACION PROVINCIAL

HUESCA

012 162

En contestacion a su oficio de 7 de los corrientes en el que interesa una informacion de ANTONIO LABARTE DEPUENTE, de 47 años, casado, albani, natural de Huesca, hijo de Manuel e Isidora, ha de manifestarle lo siguiente.

Individuo de filiacion anarquista y de accion poco constan antecedentes de el en los sucesos revolucionarios del año 1933, en que fue detenido por su intervencion en los mismos. En la noche del 13 de Julio de 1936, se le vio con armas por la calle, huyendo al campo "rojo" momentos despues de declarado el Estado de Guerra.

Esta Delegacion considera al inculpado como responsable directo por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Por Dios, por Espana y su Revolucion Nacional-sindicalista.

Huesca 14 de Febrero de 1.938

El Año Triunfal
EL DELEGADO PROVINCIAL

Benigno Barrio



Sr. Juez Instructor de Incautacion de Bienes.

HUESCA



COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Ilmo. Señor.

Núm. 257

En contestación a su oficio del mes corriente, por el que se interesa una amplia información acerca de ANTONIO LACARTE EL FUENTE, tengo el honor de comunicar a v.S. que practicada la misma por el Personal afecto a esta Comisaría se ha podido averiguar lo siguiente:

Este individuo era celador del Cuerpo de Telégrafos de esta Capital, mal trabajador anarquista de acción, habiendo realizado directos actos de sabotaje entre los que figura el realizado a la Compañía Huero Eléctrica de esta Ciudad en el año 1934. Ha tomado parte en cuantos hechos revolucionarios han ocurrido en esta Capital y por lo mismo ha estado diversas veces detenido. Estuvo verificando una reparación de la línea en el vecino pueblo de Apiesiné hecho prisionero por los rojos teniendo-se noticias que en la actualidad continúa con ellos. Tiene mujer y cuatro hijos uno de ellos cumpliendo sus deberes militares en el Ejército Español. Al parecer los familiares de este individuo residen en esta Capital. Por todo esto esta Comisaría lo considera responsable directo por daños ocasionados con su oposición al triunfo de la Causa Nacional.

Las personas de arraigo de esta Capital que puedan informar acerca del mismo son Don Adolfo Maza, propietaria y Teniente-Alcalde de esta Ayuntamiento; Don Vicente Campo Palacia, industrial y Protesor de la Escuela Normal del Magisterio de esta Capital y Don José M^a López Torrente, farmacéutico de esta Ciudad.

Dios guarde a v.S. muchos años.

Huesca

Pro

23 de febrero de 1936.

Segundo Año TRIUNFAL.
EL INSPECTOR JEFE.



[Handwritten signature]

Ilmo. Señor. Juez Especial de Incautación de Bienes

HUESCA



13

Consecuente a su atento escrito de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que según informes adquiridos, ANTONIO IACARTE Y PUENTE, de unos 42 años de edad, casado, colador de Telégrafos con residencia en Benabarre, le sorprendió el movimiento Nacional en esta Capital por tener que trabajar en Tardienta.

El día 28 de agosto de 1936 con personal de Telégrafos fué al pueblo de Apiés por orden de la Autoridad Militar para trabajar en su oficio, en cuyo día fué ocupado el pueblo por los rojos; el día 31 del mismo mes las fuerzas de la Guardia Civil y Falange que guarnecían dicho pueblo pudieron atravesar las filas enemigas y presentarse en esta Capital, corriendo montes y quedando el referido Jacarte en el repetido pueblo de Apiés con los rojos. El Alcalde de Arascués al ser liberado dicho pueblo por nuestras fuerzas dá noticias de él, cuya residencia del referido Alcalde en la actualidad es de Montnessa, llamado Ventura pañanas Barasa.

También se tienen noticias que el referido Jacarte perteneció a la C.N.T. y que figuraba como un dirigente, o por lo menos como uno de los principales, tiene a su esposa en esta Capital calle de la Campana número 21, llamada Francisca Allue Azón y cinco hijos, uno de ellos soldado en el Regimiento de Infantería de Valladolid nº 20.

Dios

guarde a V.S. muchos años
Huesca 25 febrero de 1.938
II Año Triunfal
El Primer jefe accidental

Sr. Juez Especial incautación de bienes

Huesca



14
6/

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

Registral Central

Núm. 773

En contestación a su atq. comunicación fecha 7 de febrero último, participo a V.S. que de los informes recibidos en esta Alcaldía de la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaría de Investigación y Vigilancia de la Provincia y Delegación Provincial del Servicio de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Huesca, resulta don Antonio Lacarte Elpuente, era celador del Cuerpo de Telégrafos de esta Capital, mal trabajador y anarquista de acción al ser invadido el pueblo de Apies por los marxistas este se quedó en dicho pueblo por lo que fué hecho prisionero y en diversas ocasiones fué detenido por realizar actos de sabotaje. Con relación al Glorioso Movimiento Nacional, se le considera responsable directo por su actuación política y social.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 9 de marzo 1938-II Año Triunfal
El Alcalde



Sr. Juez instructor especial de Incautación de Bienes de Huesca.

videncia Juez } Huesca once de marzo de mil novecientos treinta
Señor Moliner. } y ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores oficios-informes únanse al expediente de su rasón y recíbase declaración a los testigos propuestos por la Comisaría que serán citados de comparecencia ante este Juzgado, expidiendo para ello el correspondiente oficio. Toda vez que el inculpa- do se encuentra en domicilio y paradero ignorados, cítesele por medio de edicto que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta provincia, para que en el plazo de ocho días, comparezca / personalmente o por escrito en este expediente y alegue y pruebe en su defensa cuanto considere convenientes a su derecho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4º de la Orden de 13 de marzo del pasado año de 1937.-

Lo proveyó y firma SSª de que doy fé.-

H.º

Moliner

Ante mí

Miguel Rovialdy

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Rovialdy

DECLARACION DEL TESTIGO } En Huesca a catorce de febrero de mil
 DON ADOLFO MAZA UBIETO.- } novecientos treinta y ocho, II Año Triun
 fal, comparece ante el Juzgado el testigo que dice ser y llamarse co
 mo se expresa al margen, mayor de edad, casado, propietario y vecino de
 Huesca, que jura decir verdad y queda enterado de las penas señaladas
 al falso testimonio, quien interrogado convenientemente a tenor de los
 hechos objeto de éste expediente, declara:

Que el inculcado a que el presente expediente se contrae era ali
 liado y gran propagandista de los ideales y política de izquierdas
 contrario por lo tanto al Glorioso Movimiento Nacional y por ésta ra
 zón el declarante le considera directamente responsable de daños y
 perjuicios ocasionados como consecuencia de dicha oposición.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS^a de que
 doy fé.-

E. / M. /

Adolfo Maza Ubieta

Miguel Arraiza

DECLARACION DEL TESTIGO } Seguidamente comparece ante la misma
 DON SIMEON CANPO PALACIO. } presencia judicial el testigo anotado
 al margen que presta juramento de decir verdad siendo enterado de
 las penas señaladas al falso testimonio y manifiesta ser y llamarse
 como queda dicho de estado casado, mayor de edad, Profesor de la Nor
 mal y vecino de ésta Capital. Interrogado convenientemente a tenor de
 los hechos objeto del expediente, declara:

Que no conoce personalmente ni de referencias al inculcado a que
 éste expediente se refiere y por ésta razón nada puede manifestar /
 respecto a la conducta político-social de aquel en relación con su opo
 sición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS^a de que
 doy fé.-

E. / M. /

Miguel Arraiza

DECLARACION DE DON JOSE } Seguidamente comparece ante la misma pre
LANTA LOPEZ TORRESUE. } sencia judicial el testigo anotado al mar
gen que dice ser y llamarse como queda expresado, mayor de edad, casado,
farmacéutico y vecino de ésta Ciudad, que presta juramento de decir ver
dad, siendo enterado de las penas señaladas al falso testimonio, e inter
rogado convenientemente, declara:

Que no conoce personalmente ni de referencias al inculpado a que es
te procedimiento hace referencia y por ello nada le consta relativo a
la conducta político social del mismo ni actividades que haya desarro
llado en pró o en contra del Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS^a de que
doy fé.-

R. / *Molina*

J. G. Falco

Miguel Rovado y

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA

DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguardón

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NÚM. 1 DE TELEFONO 88

Pago adelantado o de fielt cubro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Estas leyes obligan en la Provincia de Huesca. Comarcas y territorios de Adán, salvo en la Legislación Provincial, a las leyes de esta provincia, en el caso de no disponer de ellas.

ICM de C. D.

Los departamentos del Gobierno no obligan para la ciudad de Huesca desde que no publiquen directamente en ella y desde cuando ella dispusiera para los asuntos provinciales.

Cayó en D. de Huesca de 1900.

Indefinidamente por los señores Anadón y Barceiros reales cédulas BOLETIN, impreso, en el día de ayer en el año de ochocientos diez y seis en la ciudad de Huesca.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los años y editores oficiales, que no justifiquen o prueben al derecho que por su D. D. R. D. o disposición legal, que caute excepciones de pago abonado al editor a razón de cincuenta céntimos de mesca litera.
2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 25 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.
En los sucesos celebrados por la Administración al otorgar los contratos de adjudicación o concesión, deberá exigirse previo al otorgamiento el pago de los sueldos, según disponen las Reales Órdenes de 8 Abril de 1881 y 9 Enero de 1892.

Jefatura del Estado

DECRETO

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Trabajo Español, Fredericq y de las JONS, sobre las facultades del Gobierno, y que a continuación se publica.

Dado en Burgo de Burgos, a nueve de Marzo de mil novecientos trece y ocho.—El Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

FUERO DEL TRABAJO

Prómbulo

Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que formó nuestro legislación del Imperio, el Estado Nacional en cuanto su instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y Sindicatista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo mercantil, emprende la tarea de realizar—con obra militar, constructiva y gravemente religiosa—la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—entendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—accede al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio

de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una Unidad que abra a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, recién establecido, formale delimita, con estas declaraciones que inspiradas en política social y económica, el designio y la urgencia de la economía con base en los intereses y honor, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada antecorada de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, DECLARAMOS:

1.—El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según el personal vocación, en orden al decoro y honra de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

2.—Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo presta.

3.—El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandezas de la Patria.

*Ni un obrero sin pan..

*Ni un hogar sin labrador..

(Generalísimo Franco.)

*Y menos el del combatiente..

4.—El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5.—El trabajo, como deber social, será exigido irrevocablemente, en concepto de obligación, a todos los españoles no impedidos, estimándose como obligación al patrimonio nacional.

6.—El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7.—Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8.—Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1.—El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Libertará convenientemente la duración de la jornada que con sea excesiva, y otorgará el trabajo todo suerte de garantías de orden defensivo y humano.

Si ves que alguien borla o intenta borlar el subsidio proporcionado, decididse la guerra; es un enemigo epicurístico, que es el peor de los enemigos.

manero. En especial recibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2.—El Estado mantendrá el descanso dominical como condición obligada por la prestación del trabajo.

3.—Sin perjuicio de la restricción y limitado en cuanto las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligadas a que sus respectivos las facultades religiosas que las tradiciones imponen, las ciudades declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las Jerarquías nacionales del Movimiento ordenan.

4.—Declarado fiesta nacional el 18 de Julio, iniciación del glorioso Azañoteo, será considerado además como *Fiesta de Exaltación del Trabajo*.

5.—Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6.—Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la Milicia, la salud y al deporte.

III

1.—La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2.—Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.



3.-Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permitan el superior nivel de la Nación.

4.-El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con solución a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5.-A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer en las condiciones económicas y de todo otro en que se realiza el trabajo con las que en justicia corresponden al trabajador.

6.-El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo. 7.-La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

IV

1.-El artesano—herencia viva de un glorioso pasado gremial— será fomentado y eficazmente protegido por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y supone una forma de producción ignominiosamente apartada de la concentración capitalista y del gregario marxista.

V

1.-Las normas de trabajo en la empresa agrícola se dictarán a su especie características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza. 2.-El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación. 3.-Disciplina y revalorización los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida. 4.-Se tendrá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el hábitat familiar, que le sirve para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro. 5.-Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6.-El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieran realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

VI

1.-El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

1.-Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con selección al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

1.-El Capital es instrumento de la producción. 2.-La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran, en una jerarquía que subordine los órdenes instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común. 3.-La dimensión máxima del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada. 4.-En general, el Estado no será empresario, sino cuando éste la iniciativa privada o los intereses superiores de la Nación. 5.-El Estado, por otro lado a través de sus sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, extralimitando en cambio cuantos incentivos tiendan a su perfeccionamiento. 6.-El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

IX

1.-El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés superior de la Nación, cuyo interés es el Estado. 2.-El Estado asegura la terna de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de familia para uso cotidiano. 3.-Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la Sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y conti-

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura. X 1.-La prestación proporcionará al trabajador la seguridad de su empleo en el infortunio. 2.-Se incrementarán los seguros sociales de la vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implementación de un seguro social. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores accionistas de un retiro suficiente. XI 1.-La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación. 2.-Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atentan contra ella, serán considerados como delitos de lesa patria. 3.-La dimensión máxima del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada. 4.-En general, el Estado no será empresario, sino cuando éste la iniciativa privada o los intereses superiores de la Nación. 5.-El Estado, por otro lado a través de sus sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, extralimitando en cambio cuantos incentivos tiendan a su perfeccionamiento. 6.-El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

1.-El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial. 2.-La honorabilidad y la confianza, basadas en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías eficaces para la concesión de créditos.

Comerciante que hace negocio con la guerra: ¿Negarás tu ayuda a aquel que con su sangre forjó la moneda que te enriquece? Si así has mejorado las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

X

1.-La prestación proporcionará al trabajador la seguridad de su empleo en el infortunio. 2.-Se incrementarán los seguros sociales de la vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implementación de un seguro social. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores accionistas de un retiro suficiente.

XI

1.-La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación. 2.-Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atentan contra ella, serán considerados como delitos de lesa patria. 3.-La dimensión máxima del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada. 4.-En general, el Estado no será empresario, sino cuando éste la iniciativa privada o los intereses superiores de la Nación. 5.-El Estado, por otro lado a través de sus sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, extralimitando en cambio cuantos incentivos tiendan a su perfeccionamiento. 6.-El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

1.-El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial. 2.-La honorabilidad y la confianza, basadas en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías eficaces para la concesión de créditos.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

XIII

1.-La Organización Nacional-Sindicalista del Estado se inspirará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía. 2.-Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramos de la producción o servicios en sindicatos verticales. Los profesionales liberales y técnicos se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes. 3.-El sindicato vertical es una Corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenando jerárquicamente bajo la dirección del Estado. 4.-Las Jерarquías del sindicato reconocerán necesariamente en millones de P. E. T. y de J. O. N. S. 5.-El sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado. A través del cual realizará principalmente su política económica. Al sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinadas al interés nacional. El sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de órganos especializados en la legislación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo. 6.-El sindicato vertical podrá dictar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción. 7.-Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito. 8.-Corresponde a los sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción. 9.-La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

1.-El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y, mediante Tratados de trabajo con otras Potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles en el Extranjero.

XV

1.-En la fecha en que esta Carta se promulga, España está empeñada

de en una heroica tarea militer, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales. A la generosidad de la juventud que combate y a la de España entera ha de responder abundantemente la producción nacional con todos sus elementos. Por ello, en este campo de derechos y deberes, carece aquel conquistado como más urgente e ineludible los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a reducir el suelo español y las bases de su poderío.

XVI

1.-El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes. Segundo—Aun tratándose únicamente de cubrir las vacantes amañadas con el mencionado carácter para su provisión, las Corporaciones tendrán en cuenta las preferencias siguientes: A) Si entre los concurrentes hubiere alguno que perteneciendo al Escalafón existiese imposibilitado por seguir

en los frentes de combate defendiendo a la Patria con sus armas, en cumplimiento de sus deberes militares, éste será el designado siempre que tenga aptitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer. B) En segundo lugar será elegido el solicitante que, reuniendo idéntica condición, haya servido durante más tiempo, en los distintos frentes de combate, en C) Falleciendo concursantes que reúnan las condiciones que anteceden, tendrán derecho de preferencia los Secretarios, Interventores y Depositarios de la zona roja o los evacuados de la zona roja o los evacuados de la misma, que estuvieren desempeñando cargo de su categoría antes de pasar a la zona liberada por nuestro Glorioso Ejército, siempre a condición de que acrediten de modo fehaciente su real adhesión a la España Nacional. Tercero.—Los Ayuntamientos y Diputaciones, a su vez el pretexto alguno, darán cuenta antes del día 15 de cada mes, a los Gobernadores civiles respectivos, de las vacantes ocurridas de Secretarios, Interventores o Depositarios, especificando el nombre y apellidos del funcionario que la produjo, la causa del cese, dotación de la plaza y

número de habitantes, según el censo de población. Cuarto.—Los Gobernadores civiles remitirán el día 20 de cada mes, a este Ministerio, la relación de las vacantes que obran en su poder, haciendo las observaciones que crean convenientes, sobre todo en el caso de que existan que los datos suministrados por las Corporaciones no fueran exactos. Quinto.—Facultades que sean en este Ministerio las preñadas vacantes que se inscribirán en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento de las personas a las que interese ocupar interinamente las vacantes que se anuncien, determinándose en las normas que se dicten la categoría de los mismos, los plazos para solicitar y resolver el concurso, los documentos que se han de acompañar y las responsabilidades que proceden, según de las consignadas en el apartado segundo de la presente Orden. Lo digo a V. E. para su conocimiento, al de la Diputación, Ayuntamiento de la provincia y al de las personas o quienes a ellas, a cuyo efecto, ese Gobierno Civil cuidará de que la Orden que no ocupa figurará en el Boletín Oficial de la provincia de un modo para su más exacta observancia. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de marzo de 1938.—El Jefe de la Administración del Ministerio, Sr. Otazua Guiter.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

Administración de Justicia 206

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos que luego se dirán, ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes: SENTENCIA.—En la ciudad de Jaca, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho: El señor don Juan Carriá de la Ballina, Juez municipal letrado de Jaca, accidentalmente en funciones del de Primera Instancia de la misma y en paradero vistoso los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Antonio Mier Saldaña, en su nombre y representación, mayor de edad, vecano de edad, bajo la dirección del letrado don Luis Fumadó Arias, contra don Luciano Bedar Mounaiz, sol-

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

La Orden de 19 de Julio de 1937 (B. O. N.º 247) por la que se dic-

AYUNTAMIENTO DE JACA

PROVINCIA DE HUESCA

ANUNCIO DE SUBASTA

En el mes, día y horas que a continuación se expresan, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, subastas públicas para los aprovechamientos de pastos en los partidos de montes de este Municipio, incluidos en el Plan para el año forzoso de 1937-38, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que rigieron en las primeras subastas.

Table with columns: DENOMINACION, Fecha de la subasta, TIPO de los aprovechamientos, Lugar, Cabida, Vencimiento, Epoca del aprovechamiento. Rows include: Páico y Solano de Oroel, Fontozones, Selva de San y Ventana de Jaca, Puerto Astán.

Las licitaciones se verificarán por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de cada subasta con el contenido la proposición, extendida en papel albarado de pesetas 4'50, con arreglo al modelo que el final se inserta, el resguardo del ingreso hecho en la Caja de este Municipio, General de Depósitos o sus sucursales, del cinco por ciento de la tasación de los pastos a que se ope y la cédula personal del licitador. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será la del diez por ciento del tipo de la subasta; y el novena por ciento del importe del remate se pagará en la Depositaria municipal, en diez plazos iguales, al primero dentro de los quince días, a contar desde el día de notificación de la aprobación de la subasta y el segundo en día de Marzo de 1938 el Año Triunfal. El Alcalde, Francisco García.—El Secretario Interino (legible), Jaca, 10 de Marzo de 1938

MODELO DE PROPOSICION

Don... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos en la partida denominada... participo en esta subasta, durante el año forzoso de 1937-38, ofrece y se obliga a realizar ese disfrute con arreglo a dichas condiciones por la cantidad de... pesetas... céntimos (so letra). (Fecha y firma del proponente.)

tro, industrial, vecino que fué de Jaca, hoy en desconocido paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil setecientos veintiseis pesetas con quince céntimos.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Luciano Estel Mounzón a satisfacer al demandante la cantidad de mil setecientos veintiseis pesetas con quince céntimos, al pago de los intereses legales del cinco por ciento anual de esa cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago y a las costas de este juicio que expresamente impongo a este demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Cará.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado en cumplimiento de lo dispuesto por su señoría, se publica la presente en el Boletín Oficial.

Jaca, 8 de Marzo de 1933.—El Año Triunfal.—El Secretario, Ramiro García.

908

Juzgado Instructor especial de Incautación de bienes.—HUESCA

Por el presente edicto y cumpliendo en acordado, en los expedientes números 67, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, que se tramitan en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Huesca, se cita y requiere por medio del presente a los incumbidos en aque-

llos respectivamente, Mariano Olibón Castel, José Hernández Alegre, Pablo Ballarín Artero, Julián Ormál Diaz, José Esteve Vallés (a) Praguete, Enrique Allué Vité, Antonio Locarte Elpuente, Rufo Ballarín Torres, Gonzalo Ester Bolla, Alfonso Lalana Vesusta y Gregorio Vilacampo Gradé, vecinos que fueron de esta capital y que se encuentran en paradero y domicilio ignorado, para que en el plazo de ocho días que se les ha concedido, comparezcan personalmente o por escrito en el expediente que se les instruye en el que alegan y prueben, en su defensa, cuanto consideren conveniente, oprobados de porarías al perjuicio que procede si no lo verifican.

Dado en Huesca a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Jefe, Eusebio F. de Velasco.—El Secretario, Miguel Donado.

907

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con fecha de ayer, por el señor Jefe de Primera Instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, en el juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Jesús Rumeo, en nombre de don Vicente Lope Ondé, contra entre otros, don Mariano Gavín Prudal, como representante legal de su esposa doña Carmen Pello, ésta o la herencia yacente y presunto heredero en su caso del don Mariano Gavín, que tiene su

domicilio en Terrientes, y contra la viuda y herencia yacente y presuntos herederos de don Santos Coerasa Noguerá sobre nulidad de contrato y escritura y de inscripciones de otros extremos, se cita y empliezan a expresados demandados para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Huesca, comparezcan en forma de dicho juicio, oprobándoseles que de no verificarlo, les parará al perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, libro y firmo la presente en Zaragoza a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Fernando García Barasa.

Nuestro Colegio Notarial de Zaragoza

905

Doña Concepción Teglietta Arbiol, viuda de don Eduardo Jesús Talbado y Cebalero, Notario que fué de esta ciudad, fallecido el día 26 de Enero próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta Directiva del Municipio de este Colegio, solicitando la concesión de pensión como viude del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento, se hace pública la referida petición,

para que las personas que en su caso pudieran oponerse, formen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Junta directiva de este Colegio, sito en la plaza del Justicia, número dos.

Zaragoza, 5 de Marzo de 1933. El Año Triunfal.—El Decano, Mariano Soté.

La distribución de Nitrateo de Sosa

204

Circular de la Sección Agronómica de Huesca

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de 100 kilogramos de Nitrateo de Sosa, recientemente distribuido, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Distribuido en Santander

Huesca, 40'65 pesetas; Jaca, 40'05; Sabiñánigo, 40'95; Ayerbe, 40'70; Curres de Gállego, 40'65; Almedábar, 40'60.

Distribuido en Bilbao

Huesca, 39'30 ptas.; Jaca, 39'60; Sabiñánigo, 39'45; Ayerbe, 39'10; Curres de Gállego, 38'95; Almedábar, 38'95.

Revendedores.—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, más un tanto de 0'75 pesetas los 100 kilogramos.

Recargos y bonificaciones.—Los habilitados según convenio y acuerdo, así como por averiga sobre almacén de origen en su caso. Zaragoza, 9 de Mayo de 1933. El Año Triunfal.—El Agente Jefe accidental, Domingo Rueda Martín.

videncia Juez } Huesca siete de Enero de mil novecientos treinta y
 Señor Moliner, } nueve. III AÑO TRIUNFAL.

El anterior Boletín Oficial de esta provincia únase al expediente, a que se refiere y visto el tiempo transcurrido y haciendo aplicación de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Justicia de fecha 24 de Octubre último (Boletín Oficial del Estado de 30 del mismo mes) prescindase de la publicación acordada en dicho Boletín Oficial del Estado y no habiendo comparecido el expedientado a pesar de haber transcurrido el término que le fué señalado, quede el expediente sobre la mesa del Juzgado para acordar lo que sea procedente.

Lo mantó y firma S. S. de que doy fé.

Moliner

Alfonso González

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.

González

FACTOR DE
REDUCCION

1 2

X

AUTO. / Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Ato Triunfal.

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado Antonio Lacarte Elpuente, vecino de Huesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Antonio Lacarte Elpuente, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis Ma Moliner Y Lanza, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.—

E-1

Luis Ma Moliner
Miguel Socas

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.—

Socas

AUTO. / Huesca diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.-

Dada cuenta únase la pieza de embargo en cuerda floja y

Resultando que este expediente se incoó en siete de febrero del pasado año, contra el inculpado Antonio Lacarte Elpunte, vecino de ésta Ciudad de Huesca, 9 - - - - - para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practicado a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar concluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provincial de Incoutación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes, con el correspondiente resumen.-

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secretario judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuerda floja a la Comisión Provincial de Incoutación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.*

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don LUIS M^o Moliner y Lanuza, - de que yo el Secretario judicial doy fe.

E./

Luis M. Moliner

Miguel Acuña

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe.-

Acuña

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Incoado en 7 de Febrero de 1939.

Informes: Condenancia de la Guardia Civil, Comisaría de Vigilancia Falanga y Alcaldía de Huesca, manifiestan que el inculcado pertenece a la C.N. T. siendo uno de los dirigentes y habiendo tomado parte activa en todos los sucesos revolucionarios anteriores al movimiento, por lo que ha estado detenido diferentes veces, como delador de "alegrados" que había en Aínsa y cuando este pueblo fue ocupado por los rojos continuó con ellos y combatióse que continúa con ellos.

Las declaraciones de testigos confirman esta ideología.

Ha sido llamado por el J.C. para prestar su declaración. Tiene mujer y cuatro hijos en zona liberada. Uno de los hijos, se encuentra cumpliendo su deberes de soldado en nuestras filas. Se le declaró responsable por auto de 9 Enero último.

PIEZA DE EMBERGO

Cercos de toda clase de bienes para practicar su embargo, según se halla acreditado por la certificación unida al expediente del Registro de la Propiedad, Administración de Bienes Públicos, Contribuciones de Huesca e informe de la policía de la Capital.

Huesca 10 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez Instructor especial.

Juiz D^o Polver.

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 274

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. Antonio Lecaste.

El presente conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué afiliado a la C.N.T. siendo uno de sus dirigentes, quedándose en los rojos en el pueblo de Aínsa y continuado en los mismos

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Lecaste le sea impuesta la multa ~~de 200 pesetas~~ y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 1.º de Abril de 1939 III Año Triunfal.

El Presidente,

El Vocal Magistrado,
SecretarioCOMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

Juan José Lecaste

Presidente del Tribunal Regional

Excmo. Sr. ~~Comisario de Bienes Públicos~~ - ZARAGOZA

AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. Pascual Ca Santandreu
 VOCALES
 D. José Mº Martín
 D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de mayo
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Antonio Lacarte Elpuente de Huesca

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Antonio Lacarte Elpuente de Huesca por insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resulten el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature: Pascual Ca Santandreu]

[Handwritten signature: José Mº Martín]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Recho de la Fuente

J. de la Cruz

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encausado, certifico.

[Signature]

D8940197

23

videncia del Magistrate) Huesca, treinta de junio de mil novecien-
Juan Sr. Diaz-Aguado.) tos sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad al anterior expedien-
te para su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma MS^a. Day fé.

R/.

[Signature]

[Signature]

Diligencia. — mismo día se cumple lo acordado. Day fé.

[Signature]

